



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3650/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3650/2024

Sujeto Obligado: Sistema para
el Desarrollo Integral de la
Familia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la
información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el proceso de
contratación y nivel de estudios de dos plazas.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Proceso de contratación, nivel de estudios,
requisitos, funciones, tipo de contratación, búsqueda exhaustiva
aclaraciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3650/2024

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3650/2024**, interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El quince de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090173824000337.

2. El trece de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios DIF-Ciudad de

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

México/DG/CUT/1059/2024, DIF-Ciudad de México/DF/DEAF/0711/2024 y DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1211/2024; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El diecinueve de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

“NO SE CONTESTO LA PREGUNTA ¿QUE PROCESO SE LLEVO ACABO PARA SELECCIONAR A LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI, YA QUE NO CUNETAS CON EL NIVEL ACADEMICO PARA DESPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PUESTO? Y COMO SERVIDOR PÚBLICO SE DEBE DE TENER LA INFORMACIÓN DE LA PREGUNTA FORMULADA.

NO SE CONTYESTA LA PREGUNTA ¿CUAL ES EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DE LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI? NO SE MENCIONA EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS CONCLUIDOS DE LA COORDINADORA NI EL NÚMERO DE FOLIO CERTIFICADO.

NO SE PROPORCIONA LA RESPUESTA COMPLETA ¿QUE FUNCIONES DESEMPEÑA EL C. EDGAR OMAR ALQUCIRA RODRIGUEZ Y QUE NIVEL ACADEMICO SE REQUIERE? EN ESPECIFICO ¿QUE NIVEL ACADEMICO SE REQUIERE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES?” (sic)

4. El veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1200/2024 y sus anexos, por los cuales, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El trece de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de agosto, así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de agosto, es decir al cuarto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos, defendió y ratificó su respuesta inicial. Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

“¿QUE PROCESO SE LLEVO ACABO PARA SELECCIONAR A LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI, YA QUE NO CUNETA CON EL NIVEL ACADEMICO PARA DESPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PUESTO?

-requerimiento uno-

¿CUAL ES EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DE LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI? -requerimiento dos- DE SER BACHILLERTO O SECUNDARIA

¿CUAL ES EL NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO? -requerimiento tres-

¿CUAL ES EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DEL C.EDGAR OMAR ALQUICIRA RODRIGUEZ? -requerimiento cuatro -DE SER BACHILLERTO O SECUNDARIA ¿CUAL ES EL NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO?

-requerimiento cinco-

¿QUE FUNCIONES DESEMPEÑA EL C. EDGAR OMAR ALQUICIRA RODRIGUEZ -requerimiento seis- Y QUE NIVEL ACADEMICO SE REQUIERE? -requerimiento siete-

¿QUE TIPO DE CONTRATACIÓN TIENE C. EDGAR OMAR ALQUICIRA RODRIGUEZ -requerimiento ocho- Y COMO FUE SU SELECCIÓN PARA CUBRIR LA PLAZA ACTUAL?.” -requerimiento nueve- (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, notificó la respuesta en los siguientes términos:

QUE PROCESO SE LLEVO ACABO PARA SELECCIONAR A LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI, YA QUE NO CUNETA CON EL NIVEL ACADEMICO PARA DESPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PUESTO?

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento que señale el proceso de selección.

*¿CUAL ES EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DE LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI? DE SER BACHILLERTO O SECUNDARIA
¿CUAL ES EL NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO?*

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que el grado máximo de estudios de la C. Ana Lilia Moreno Sakaguchi cuenta con carta de pasante por concluir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Educación Especial en el área de Audición y Lenguaje.

¿CUAL ES EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DEL C. EDGAR OMAR ALQUICIRA RODRIGUEZ? DE SER BACHILLERTO O SECUNDARIA ¿CUAL ES EL NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO?

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que el C. Edgar Omar Alquicira Rodríguez cuenta con estudios nivel secundaria, número de folio de certificado D0035498.

¿QUE FUNCIONES DESEMPEÑA EL C. EDGAR OMAR ALQUICIRA RODRIGUEZ Y QUE NIVEL ACADEMICO SE REQUIERE?

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que el C. Edgar Omar Alquicira Rodríguez cumple con las funciones encomendadas por su área de adscripción.

¿QUE TIPO DE CONTRATACIÓN TIENE C. EDGAR OMAR ALQUICIRA RODRIGUEZ Y COMO FUE SU SELECCIÓN PARA CUBRIR LA PLAZA ACTUAL?" [Sic]

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que el C. Edgar Omar Alquicira Rodríguez está bajo el tipo de contratación Interino, cabe mencionar que cada Dirección Ejecutiva es la encargada de seleccionar a su personal.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas Con Discapacidad y Desarrollo Comunitario precisó lo siguiente:

“¿QUE PROCESO SE LLEVO ACABO PARA SELECCIONAR A LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI, YA QUE NO CUNETA CON EL NIVEL ACADEMICO PARA DESPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PUESTO?

Se precisa al peticionario que, el área competente para dar respuesta al presente requerimiento es la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, esto con fundamento en el **Capítulo IX De las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, Artículo 18, fracción II del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y el

MANUAL ADMINISTRATIVO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que a letra señala:

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, le corresponde la atención a los siguientes asuntos:

II. Fijar y aplicar las Políticas y Procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de personal del Organismo. Así como instrumentar políticas relativas al análisis de puestos y recodificación de plazas conforme a las disposiciones legales aplicables, además de realizar y expedir los nombramientos de las y los servidores públicos conforme las disposiciones legales aplicables y credenciales al personal del Organismo, así como la integración y custodia de los expedientes personales de los mismos;

¿CUAL ES EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DE LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI? DE SER BACHILLERTO O SECUNDARIA. ¿CUAL ES EL NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO?

Referente al presente requerimiento, se informa que la Integración y Resguardo de Expedientes de Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es un procedimiento que debe realizar la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

¿CUAL ES EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DEL C. EDGAR OMAR ALQUICIRA RODRIGUEZ? DE SER BACHILLERTO O SECUNDARIA ¿CUAL ES EL NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO?

Referente al presente requerimiento, se informa que la Integración y Resguardo de Expedientes de Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es un procedimiento que debe realizar la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

¿QUÉ FUNCIONES DESEMPEÑA EL C. EDGAR OMAR ALQUICIRA RODRIGUEZ Y QUE NIVEL ACADEMICO SE REQUIERE?

Se hace de conocimiento al peticionario que, por medio del oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/CAPD/006/2024, emitido por la Coordinadora de Atención a Personas con Discapacidad para el C. Edgar Omar Alquicira Rodríguez, se designó como Responsable Operativo de la Expedición de la Tarjeta de Gratuidad para personas con discapacidad permanente.

¿QUE TIPO DE CONTRATACIÓN TIENE C. EDGAR OMAR ALQUICIRA RODRIGUEZ Y COMO FUE SU SELECCIÓN PARA CUBRIR LA PLAZA ACTUAL?” [Slc]

Se precisa al peticionario que, el área competente para dar respuesta al presente requerimiento es la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, esto con fundamento en el **Capítulo IX De las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, artículo 18, fracción II del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y el **MANUAL ADMINISTRATIVO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que a letra señala:

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, le corresponde la atención a los siguientes asuntos:

II. Fijar y aplicar las Políticas y Procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de personal del Organismo. Así como instrumentar políticas relativas al análisis de puestos y recodificación de plazas conforme a las disposiciones legales aplicables, además de realizar y expedir los nombramientos de las y los servidores públicos conforme las disposiciones legales aplicables y credenciales al personal del Organismo, así como la integración y custodia de los expedientes personales de los mismos.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de su actuación inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, dado que se le omitió entregar la información solicitada en los **requerimientos uno, dos, tres, seis y siete.**

En este sentido del análisis de las razones de interposición de recurso de revisión se desprende que la parte recurrente no se agravo sobre la atención otorgada respecto de los **requerimientos cuatro, cinco, ocho y nueve**, por lo que, los mismos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y*

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad sobre la atención dada a los requerimientos de información de los que se agravia la parte recurrente, es necesario traer a la vista el siguiente esquema:

Requerimiento	Respuesta SO	Determinación del Instituto
1. ¿QUE PROCESO SE LLEVO ACABO PARA SELECCIONAR A LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI, YA QUE NO CUNETA CON EL NIVEL ACADEMICO PARA DESPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PUESTO?	Que no se localizó documento que señale el proceso de selección	No atendido , dado que la Dirección de Administración de Capital Humano cuenta con facultades para supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos en materia de selección de personal.

2. ¿CUAL ES EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DE LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI?	Que la C. Ana Lilia Moreno Sakaguchi cuenta con carta de pasante por concluir los estudios correspondiente a la Licenciatura en Educación Especial en el área de Audición y Lenguaje.	Atendido al haberse informado el nivel máximo de estudios de la persona servidora pública
3. DE SER BACHILLERTO O SECUNDARIA ¿CUAL ES EL NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO?	Se reitero la respuesta del punto anterior	Atendido , dado que el nivel máximo de estudios de la persona es la conclusión de estudios de licenciatura, por tanto, no es aplicable proporcionar el folio de bachillerato o secundaria.
6. ¿QUE FUNCIONES DESEMPEÑA EL C. EDGAR OMAR ALQUCIRA RODRIGUEZ	Que desempeña las funciones de Responsable Operativo de la Expedición de la Tarjeta de Gratuidad para personas con discapacidad permanente.	Parcialmente atendido , ya que si bien se proporcionó el puesto que ocupa la persona de interés, no se especificaron las funciones que desempeña.
7. ¿Y QUE NIVEL ACADEMICO SE REQUIERE?	Sin pronunciamiento expreso.	No atendido , dado que, se deberá especificar el nivel académico requerido para desempeñar las funciones del cargo con el que cuenta la persona.

En atención al esquema que antecede, tenemos que los **requerimientos dos y tres** fueron debidamente atendidos al realizarse las aclaraciones pertinentes

respecto al nivel máximo de estudios de la Coordinadora de Atención a Personas con Discapacidad, Ana Lilia Moreno Sakaguchi.

Por otro lado, en cuanto al **requerimiento uno**, se advierte que no fue debidamente atendido, dado que, no se realizó una búsqueda amplia de la información en la Dirección de Administración de Capital Humano ni en la Jefatura de Unidad Departamental de Reclutamiento y Capacitación, quienes cuenta con facultades para detentar la información de interés de conformidad con el Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

PUESTO: Dirección de Administración de Capital Humano

- Asesorar sobre la aplicación y cumplimiento de los lineamientos y directrices implementadas por la Dirección General, así como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y demás

12 de 391

MINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Procedimientos y Organización

normatividad aplicable en materia de relaciones laborales en coordinación con la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa.

- Procurar el otorgamiento de prestaciones económicas y en especie, la prestación de los servicios educativos, médicos, socioculturales y recreativos al personal de este Organismo, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo.
- Acordar con la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa las sanciones, actas administrativas levantadas y juicios laborales del personal en términos de lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo de este Organismo.
- Coordinar el trámite de los dictámenes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y no profesionales ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la aplicación de las pensiones alimenticias ordenadas por los jueces a los trabajadores del Organismo.
- Supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como la revisión de puestos y re-codificación de plazas.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Reclutamiento y Capacitación.

- Aplicar las evaluaciones a candidatos de nuevo ingreso al Organismo, considerando la categoría, nivel jerárquico o tipo de contratación, verificando la documentación requerida para su remisión a la Jefatura de Unidad Departamental de Integración del Archivo de Personal y Honorarios para su guarda y custodia y contratar al candidato idóneo.
- Formular los movimientos de altas, bajas, cambio de puesto del personal de Estructura, Confianza, Base, Provisional, Interino y Eventual y sus nombramientos y operar el proceso de Escalafón para contar con una administración de personal de calidad.

Lo anterior, es así, dado que no basta con señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, sino que se debe precisar como se realizó, a efecto de dotar de certeza jurídica a la parte recurrente, máxime si es información con la que deben contar los sujetos obligados; se refuerza este razonamiento con lo señalado en el **criterio 04/24**, aprobado por el Órgano Colegiado del Instituto:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En este orden de ideas, para atender el **requerimiento uno**, la Dirección de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Reclutamiento y Capacitación deberán de realizar una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva, que dé cuenta de cómo se llevo a cabo el proceso de selección y contratación de la C. Ana Lilia Moreno Sakaguchi, como Coordinadora de Atención a Personas con Discapacidad; realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Asimismo, para los **requerimientos seis y siete**, si bien es informo que el C. Edgar Omar Alquicira Rodríguez, se desempeña como Responsable Operativo de la Expedición de la Tarjeta de Gratuidad para personas con discapacidad permanente; también es cierto que no se especificaron que funciones realiza la persona, en atención al puesto con el que cuenta, asimismo, se omitió señalar que nivel académico se requiere para desempeñar el puesto en mención. Por tanto, no se acredita que se haya realizado una búsqueda congruente y exhaustiva de lo solicitado.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección de Capital Humano ni a la Jefatura de Unidad Departamental de Reclutamiento y Capacitación, a efecto de que para el **requerimiento uno**, realicen una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva, que dé cuenta de cómo se llevó a cabo el proceso de selección y contratación de la C. Ana Lilia Moreno Sakaguchi, como Coordinadora de Atención a Personas con Discapacidad; realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Asimismo, para los **requerimientos seis y siete**, se deberán especificar las funciones que realiza el C. Edgar Omar Alquicira Rodríguez, como Responsable

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Operativo de la Expedición de la Tarjeta de Gratuidad para personas con discapacidad permanente. Asimismo, se deberá señalar si se requiere algún nivel académico para desempeñar dicho puesto; lo anterior, haciendo las aclaraciones necesarias.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.